

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2019 01253

Decídese sobre el recurso de reposición y la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de 28 de septiembre de 2020, que rechazó un aviso.

En síntesis, el censor señala que en el nuevo aviso remitido a la parte demandada se indicó su respectiva fecha en la parte inferior cumpliendo todos los requisitos.

Para resolver, se,

**CONSIDERA**

1. En punto a las gestiones de notificación el artículo 292 de la misma codificación establece que cuando no pueda hacerse la notificación personal del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo se realizará mediante aviso en el que se deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

2. En el asunto sometido a estudio, revisado el aviso enviado a la parte demandada se advierte que en su sección inferior la fecha, esto es, 22 de agosto de 2020, con lo cual se cumple la exigencia determinada en el artículo 292 del C.G.P. y echada de menos.

3. En suma, se revocará la providencia impugnada y ante la prosperidad de la cesura el despacho se abstendrá de resolver sobre la alzada y en auto separado se dispondrá sobre la continuidad de la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** En providencia separada se resolverá sobre la continuidad de la ejecución.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0be57e71c954ca898622c2d1f1e5083d51488d795092de82b8ddb2267b026  
fe4**

Documento generado en 18/12/2020 12:07:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 13 de enero de 2021